



Universidad Católica de La Plata

La Plata, 20 de junio de 2008.

VISTO

La necesidad de establecer normas que orienten y permitan aplicar criterios uniformes en la organización de los institutos de investigación científica y/o tecnológica, y

CONSIDERANDO

Que ello ha de contribuir al proceso ordenado de reestructuración de las unidades de investigación existentes en el ámbito de la UCALP, así como a la creación de nuevos institutos.

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad ña tomado la intervención que le corresponde.

Que el Rector de la Universidad Católica de La Plata puede dictar normas para el normal funcionamiento de la Universidad conforme lo establece el artículo 9 inciso "n" del Estatuto de la Universidad. Resolución N° 1385 del Ministerio de Cultura y Educación de fecha 7 de agosto de 1997.

POR ELLO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los Institutos de investigación científica y/o tecnológica dependerán del Rectorado, a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada instituto mantendrá relaciones privilegiadas con las facultades o unidades académicas que correspondan según las disciplinas que cultive, sus objetivos, el campo de investigación y los proyectos que desarrolle, participando en la formulación de los proyectos para la acreditación y evaluación de las carreras de grado y postgrado, de acuerdo con las normativas de la CONEAU.

ARTÍCULO TERCERO: Los institutos deberán contar, en lo posible, con la masa crítica que se estime adecuada a la disciplina que cultive y a los proyectos de investigación y/o desarrollo que ejecute, integrada por investigadores formados e investigadores asistentes, propios de la UCALP o externos a la misma, personal de apoyo técnico y administrativo, y becarios.

Cuando razones de conveniencia científica e institucional lo justifiquen podrá asignarse la denominación de instituto a una unidad que no cuente con la masa crítica que se considera adecuada. En este caso, deberá establecerse un programa que le permita

R. N. O. / [Handwritten signature]

alcanzar su pleno desarrollo hasta constituir un grupo operativo.

ARTÍCULO CUARTO: El Rector procederá a establecer, a propuesta del Secretario de Ciencia y Tecnología, la estructura académica y técnico-administrativa inicial que requieran los Institutos, de acuerdo con sus respectivos grados de desarrollo. La misma deberá referirse a las siguientes áreas: a) Gobierno, b) Investigadores, c) Personal de apoyo técnico y administrativo y d) Becarios, teniendo en cuenta, además, los puntos a que se refiere la Guía para la Organización Básica de un Instituto de Investigaciones, que como Anexo I forma parte de la presente resolución. La modificación de la estructura podrá efectuarse en ocasión de considerarse el presupuesto y el plan anual de actividades o cuando lo requiera el desarrollo de sus actividades, siempre que cuente con el respectivo financiamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Regístrese, comuníquese y archívese.



Rubén Gregorio Salaberrén
Secretario General
Universidad Católica de La Plata



Rafael Luis Breide Obeid
Rector
Universidad Católica de La Plata

Resolución n° 223.

GUIA PARA LA ORGANIZACIÓN BÁSICA DE UN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

(1)

1. Disciplina

Se indicará la disciplina o disciplinas en las cuales desarrollará sus actividades, de acuerdo a la clasificación a que se refiere la Resolución N° 56/08, del Rectorado.

2. Campos de aplicación.

Se indicará el objetivo socio-económico y campo de aplicación, si los hubiere, de acuerdo a la clasificación a que se refiere la Resolución N° 56/08 del Rectorado.

3. Campo de investigación

Deberá definirse con claridad el campo científico y la temática específica a la que se dedicará el Instituto.

4. Denominación

Tendrá una denominación claramente relacionada con el campo de investigación, de manera tal que la misma lo defina y acote, precedida por la palabra Instituto.

5. Misión y funciones

Todo instituto deberá cumplir, además de las funciones referidas en el Artículo 2° de la presente resolución, con las siguientes:

- a. Realizar investigaciones en el campo científico o tecnológico que se hubiera definido.
- b. Proporcionar los medios y el ambiente adecuados para que investigadores de la UCALP o de otras jurisdicciones desarrollen sus tareas específicas, en forma permanente o temporaria.
- c. Promover la formación de recursos humanos para la investigación científica y para el desarrollo profesional, a partir de la dirección de tesis de grado y posgrado.

6. Director

Al frente del Instituto se encontrará un investigador formado, especialista en alguna de las disciplinas que se cultiven en el mismo. El tiempo de su designación será por el término que se fije en cada caso, no pudiendo exceder los cinco años. Su retribución será fijada en horas cátedra, según la dedicación que tenga a la investigación.

7. Vicedirector

Cuando la envergadura del Instituto lo exija, podrá designarse como Vicedirector a un investigador formado del propio Instituto. El cargo será *adhonorem*.

8. Proyectos de investigación

RA. Rm. 66/08

El Instituto deberá ejecutar proyectos de investigación y/o desarrollo en el marco de los objetivos que se ha fijado. Al frente de cada proyecto deberá estar un investigador formado.

9. Docencia

El Instituto ejecutará tareas docentes de grado y de postgrado, en conformidad, cuando corresponda, con las autoridades de las facultades y unidades académicas relacionadas con las mismas.

10. Extensión y divulgación

El Instituto podrá realizar tareas de extensión y divulgación, en el campo de investigación que le es propio. Esta tarea deberá ser coordinada con la Secretaría de Comunicación y Extensión Universitaria y cuando corresponda, con las respectivas facultades y unidades académicas.

11. Financiamiento

El Instituto podrá obtener financiamiento para su equipamiento y para el desarrollo de sus proyectos de investigación, docencia, extensión y divulgación, de la UCALP o de otras fuentes públicas o privadas, nacionales e internacionales. En el caso de aportes de fuera de la UCALP, la aceptación de los mismos dependerá de la aprobación previa del Rector.

20. Evaluación

Las propuestas de los Institutos, así como los proyectos de investigación que se ejecuten en el mismo y el personal científico, de apoyo y becarios que participen, serán evaluados de acuerdo con las normas y en los tiempos que se establezcan.

- (1) De la Resolución N° 56/08: "Se entiende por instituto toda unidad organizada que realiza tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, referidas a un área específica del conocimiento, que cuenta con suficiente masa crítica, forma investigadores, profesionales y técnicos y según la naturaleza de su trabajo, puede transferir conocimientos al medio científico, productivo y de servicios. Puede depender exclusivamente de la UCALP, funcionar por convenio con otras instituciones públicas o privadas o depender de otra institución asociada a la UCALP con objetivos determinados."

